

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1127

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00203-00
Demandante:	Laureano Bolaños Bravo
Apoderada Judicial:	Ruth Mery Salamanca Méndez
Correo electrónico:	luisamariasalamanca@hotmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de los causantes Pedro y Ricaurte Arana

I. Asunto:

Revisado el escrito radicado por la apoderada judicial actora por medio del cual refiere subsanar los defectos anotados en auto que antecede, se advierte que la presente demanda se encuentra destinada al rechazo, pues la memorialista NO corrigió en debida forma los defectos señalados en auto que antecede.

En primer lugar, se indicó la necesidad de corregir la discrepancia existente en la determinación de la cuantía acorde a lo prescrito por el artículo 25 del Código General, pues de un lado informa que las pretensiones ascienden a la suma de 51.084.000, pero de otro señala que corresponde a un proceso de mínima cuantía, cuando la citada normatividad establece que pertenecerán a este grupo, lo procesos cuyas pretensiones no excedan 40 SMLMV, esto es, 40.000.000 COP. En segundo lugar, omitió informar si conocía sobre la existencia de herederos determinados de los Sres. Pedro Arana y Ricaurte Arana.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 39 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15316a5a313bab8e40856081b227b5d9d85bda659cfa35c4c7188fa8e0ba51**

Documento generado en 07/06/2022 04:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**